UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 847-2018-UNSCH-R

Ayacucho, 12 SET. 2018

Visto la Opinión Legal N° 308-2018-OGAJ-UNSCH sobre la nulidad de matrícula y notas de los estudiantes Yobana Berrocal Alfaro, Soledad Sosa Chávez y Lene Saúl Sulca Carbajal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Comisión Académica N° 82-17-CA/FDCP/UNSCH de fecha 13 de octubre de 2017, se ha resuelto en el caso de la alumna Yovana Berrocal Alfaro, entre otros, declarar la nulidad e insubsistencia de la matricula y de la nota doce (12) obtenida por dicha alumna en el curso de DE-448 Derecho Laboral I: Individual Correspondiente al Semestre Académico 2015-II, en la modalidad de aplazados; del mismo modo mediante la Resolución de la Comisión Académica N° 005-2018-CA/FDCP/UNSCH de fecha 18 de mayo de 2018 se ha resuelto en el caso de la alumna Soledad Sosa Chávez, declarar la Nulidad e Insubsistencia de la matricula y nota cero (00), obtenida por la referida estudiante, en el curso de SO-147 Sociología General, durante el Semestre Académico 2015-II en la modalidad de examen de aplazados. Asimismo ratificar y dar por validas la matricula y la nota diecisiete (17) en el curso de SO-147 Sociología General. Correspondiente al Semestre Académico 2013-I, en la modalidad regular; finalmente mediante Resolución de la Comisión Académica N° 004-2018-ca/FDCP/UNSCH de fecha 18 de mayo de 2018, se resuelve en el caso del alumno Lene Saúl Sulca Carbajal, la nulidad e insubsistencia de la matricula y de la nota diecisiete (17), obtenida por el referido estudiante 2016-I, en la modalidad regular. Asimismo, ratificar y dar por validas la matricula y la nota once (11) obtenida por el mismo en el curso SO-249 Contabilidad General correspondiente al Semestre Académico 2012-I, en la modalidad de examen de aplazados;

Que, es de precisar que el artículo 124° del Reglamento General de la Universidad vigente, faculta expresamente a la Comisión Académica anular la matrícula en las asignaturas que no cumplan con tener aprobado lo requisitos correspondientes, como es el caso de autos; sin embargo, resulta pertinente que la acotada resolución de Comisión Academia sea evaluada y convalidada en todos sus extremos a través del acto resolutivo Decanal; considerando que el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, quien, incluso representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria e igualmente en la actualidad, el Decanato tiene potestad expresa de representación ante el Consejo de Facultad; de igual forma las atribuciones y facultades del decanato se encuentran previstas y amparadas en los artículos 67, 68, 70 y demás conexas de la Ley Universitaria 30220; así mismo, mediante Memorando N° 229-2018-UNSCH-SG, de fecha 27 de junio de 2018, de la Secretaria General, recomienda que el Decanato en este tipo de trámites de anulación debe expedir el acto administrativo correspondiente y a su vez elevar al Vicerrectorado Académico para las gestiones pertinentes;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 847-2018-UNSCH-R

Que, con Resolución Decanal N° 124-2018-FDCP-D de 01 de junio de 2018, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, convalida en todos sus extremos las Resoluciones de la Comisión Académica N° 082-2017-CA/FDCP/UNSCH, 004 y 005-2018-CA/FDCP/UNSCH, obrantes en sus respectivos expedientes que forman parte de la presente resolución;

Estando a la Opinión Legal N° 308-2018-OGAJ-UNSCH/JCHG de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad e insubsistencia de la matricula y nota de DOCE (12) obtenida por la estudiante YOVANA BERROCAL ALFARO, en el curso de DE-448 Derecho Laboral I: Individual Correspondiente al Semestre Académico 2015-II, en la modalidad de examen de aplazados, precisando en este extremo, que no se extiende a los demás cursos secuenciales

Artículo 2°.- DECLARAR la nulidad e insubsistencia de la matricula y nota de DIECISIETE (17) obtenido por el estudiante LENE SAÚL SULCA CARBAJAL en el curso de CO-249, Contabilidad General, correspondiente al Semestre Académico 2016-I, en la modalidad regular.

Artículo 3°.- RATIFICAR y dar por válida la matricula y nota de ONCE (11) obtenida por el estudiante LENE SAÚL SULCA CARBAJAL en el curso de CO-249, Contabilidad General Correspondiente al semestre Académico 2012-I, en la modalidad examen de aplazados

Artículo 4°.- DECLARAR la nulidad e insubsistencia de la matricula y nota CERO (00) obtenida por la estudiante SOLEDAD SOSA CHÁVEZ, en el curso de SO-147, Sociología General, correspondiente al Semestre Académico 2015-II, en la modalidad de exámenes de aplazados.

Artículo 5°.- RATIFICAR y dar por válida la matricula y nota de DIECISIETE (17) obtenida por la estudiante Soledad Sosa Chávez en el curso de SO-147, Sociología General, correspondiente al Semestre Académico 2013-I, en la modalidad regular.

Artículo 6°.- LLAMAR severamente la atención a los estudiantes YOVANA BERROCAL ALFARO, LENE SAÚL SULCA CARBAJAL y SOLEDAD SOSA CHÁVEZ, bajo apercibimiento de Ley a fin de que adecuen su conducta a la ética moral y cumplan a cabalidad las disposiciones reglamentarias de la Universidad y de la Facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 847 -2018-UNSCH-R

Artículo 7°.- EXHORTAR a la Dirección de Escuela Profesional de Derecho y al Personal Administrativo a fin de que supervise con mayor diligencia y responsabilidad las acciones relacionadas al proceso de matrícula, evitando de esta manera actos anómalos.

Artículo 8°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico al Director de la Escuela Profesional de Derecho, a los miembros de la Comisión Académica 2017-2018 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. URQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico
Facultad de Derecho y Ciencia Políticas
Escuela Profesional de Derecho
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Administración
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/
Miembros de la Comisión Académica FDCP (03)
Interesados (03)
Archivo
CAZP